



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

20160010

Fecha de Clasificación: 02/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO

Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: EJIDO EL TUNAL Y ANEXOS

MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00099-16

OFICIO No.: PFFPA/16.5/1097/2016 003082

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Dgo.; a los 02 días del mes de Septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del EJIDO EL TUNAL Y ANEXOS, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/099/16.003028** de fecha 24 de Agosto de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección EJIDO EL TUNAL Y ANEXOS, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Carlos Aragón Huizar y José Ángel Luevanos Raygoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en el aprovechamiento forestal maderable, mismas que se precisaron debidamente en la orden de inspección correspondiente y que con fundamento en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertasen en su literalidad en atención al principio de economía procesal.

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el ANTECEDENTE anterior, con fecha **24 de Agosto de 2016**, el personal comisionado para practicar la visita correspondiente, procedió a circunstanciar diversos hechos en el acta de número **133/2016** de fecha **25 de Agosto de 2016**, atendiendo la diligencia el C. José Eduardo Ávila Ibarra, quien en relación al lugar tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido El Tunal y Anexos, Mpio. de Durango, Dgo.

h

Wi



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

10/11

CONSIDERANDO

I.- Que la suscrita Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, L.R.I. Nora Mayra Loera de La Paz, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este expediente administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XXIII y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada de manera supletoria en términos de los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 3º, 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 9 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II. Que una visita de inspección es un acto de molestia, el cual para llevarse a cabo debe satisfacer ciertos requisitos, tales como que en toda visita de inspección se levantará acta **debidamente circunstanciada, atendiendo los elementos de tiempo, modo y lugar de los hechos y omisiones detectados**, entre otros elementos previstos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.-Que del análisis realizado al acta número **133/2016** de fecha **25 de Agosto de 2016**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, advierte que durante el recorrido físico al lugar a inspeccionar se observa que en el paraje Las "Cuatas" específicamente en las coordenadas 23°52'34.6" LN y 104°47'44.1" en una superficie recorrida de una 1-00-00 hectárea se encontró un tocón de Encino (*Quercus spp*) mismo que no presenta el martillo o facsímil que autorice su legal derribo y aprovechamiento y/o autorización de SEMARNAT, con diámetro de 25 cm y altura de 5.0 metros que al cubicarse de acuerdo a la tabla de volúmenes para esta especie, nos arroja un volumen de 0.143 m3 rollo total árbol de encino en estado verde.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Manifestando el inspeccionado que desconoce quién o quienes sean los responsables de tal derribo.

En el lugar inspeccionado se encontró un vehículo abandonado y "atascado" por las intensas lluvias que han azotado en la región, al respecto el inspeccionado señala el nombre de la persona dueña del vehículo que se encontró en el lugar, sin embargo el desconoce quién realizó el aprovechamiento realizado en la zona.

Argumentando que investigara con los demás ejidatarios para obtener información de quién o quienes anduvieron en el lugar y en su momento lo informará a esta Delegación.

Ahora bien de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección no se desprenden elementos para instaurar Procedimiento Administrativo a persona alguna, razón por la cual esta autoridad ordena cierre del procedimiento administrativo sin sanción alguna por no contar con los elementos necesarios para emitir una resolución administrativa sancionatoria

Por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para instaurar el procedimiento de inspección a persona alguna previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en contra del Ejido El Tunal y Anexos, Municipio de Durango, Dgo.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que de la visita de inspección no se desprenden elementos para instaurar procedimiento a persona alguna, por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del **[REDACTED]** y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

TERCERO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

005914



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, L.R.I. Nora Mayra Loera de La Paz, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo y 16 párrafo primero; 1º, 2º fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracciones V y VII, 13, 14, 15 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 9 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
NMLP/NOM/AVSA



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO